

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1º: Objetivos.** La presente Ley tiene por objeto fomentar, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, el uso, comercialización, implementación e industrialización de vehículos eléctricos, autopartes, sistemas de almacenamiento de energía y sistemas de recarga, afectados directamente a la propulsión de dichos medios de transporte, para la movilidad urbana y periurbana, tanto para uso particular comercial y/o profesional, de la administración pública, la industria de servicios, transporte de carga, comercial y público de pasajeros en general, con el fin último de reducir las emisiones de dióxido de carbono (Co2) de la Provincia y coadyuvar a la Nación en el desarrollo de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC), de acuerdo con los términos del Acuerdo de París.

**Artículo 2º: Objetos de beneficio.** Se considerarán comprendidos a los fines de la presente Ley:

- a) Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE);
- b) Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y vehículos híbridos enchufables (VEHP), los cuales comprenden a los denominados "mild híbridos";
- c) Los vehículos de tipo FCEV. (Fuel Cell Electric Vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol;
- d) Los vehículos propulsados por otros tipos de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Autoridad de Aplicación;
- e) Los equipamientos, materiales, repuestos y accesorios necesarios para conformar la infraestructura de recarga eléctrica de dichos vehículos, tanto en el orden domiciliario como los de la red de Estaciones de Recarga Eléctrica (ERE), que deberá establecer la reglamentación correspondiente.
- f) Los componentes, repuestos, herramientas, kits de conversión o de extensión de autonomía, baterías o dispositivos de acumulación o generación de energía a bordo; y otros sistemas asociados total o parcialmente con los vehículos mencionados, que determine oportunamente la autoridad de aplicación.
- g) Los equipos para generación y/o acumulación de electricidad, hidrógeno u otros vectores energéticos, producidos preferentemente desde fuentes renovables, cuando estén dedicados principalmente a abastecer o compensar la fabricación o el consumo de los vehículos e infraestructura mencionados en los incisos anteriores.
- h) Los equipamientos, máquinas y herramientas específicamente utilizados para la fabricación, reparación o mantenimiento, así como el reciclado y tratamiento o disposición final; u otros servicios relacionados con los vehículos mencionados en el primer inciso de este artículo.

**Artículo 3º: Autoridad de Aplicación.** Será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones

del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (ADI-NQN S.E.P) o el organismo que en un futuro determine el Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 4º: Funciones.** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación, entre otras:

- a) Fomentar la industrialización de los vehículos mencionados en el Artículo 2º de esta Ley, en el territorio de la Provincia del Neuquén, tanto en sus parques industriales como en la denominada Zona Franca de Zapala.
- b) Promover la Implementación de políticas públicas y/o programas específicos de apoyo y promoción a la fabricación de vehículos eléctricos y alternativos -y o insumos o componentes de los mismos, como así también el ensamble o autopartismo de dichos vehículos- que se encuentren contemplados en la Ley Nº 26.938 de "PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE AUTOMOTORES FABRICADOS ARTESANALMENTE O EN BAJAS SERIES PARA USO PARTICULAR", acompañando el proceso de obtención de las licencias de configuración de modelo para los vehículos contemplados en la mencionada Ley Nacional.
- c) Promover la instalación de plantas automotrices, autopartistas o de desarrollo tecnológico, a los fines descriptos.
- d) Establecer mecanismos para promover la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión alternativa enumerados en el Artículo 2º.
- e) Desarrollar estrategias de impulso de la demanda de vehículos eléctricos y alternativos.
- f) Promover y facilitar la articulación de acciones específicas entre el Estado provincial, las Universidades Nacionales, organizaciones de la Sociedad Civil, laboratorios de Innovación y las empresas privadas con el propósito de coordinar gestiones para el diseño, la implementación y financiación, impulsando el desarrollo proyectado con el apoyo de la inversión privada de riesgo.
- g) Llevar adelante el "Plan Provincial de Electro-movilidad" tendiente a promocionar en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la incorporación e industrialización de vehículos eléctricos para la movilidad urbana y periurbana. Apalancándose principalmente en el desarrollo de una red de recarga de vehículos eléctricos en el ámbito de la Provincia del Neuquén, el cual genere un mercado inicial en la región.

**Artículo 5º: Plan Provincial de Electromovilidad.** Se crea "El Plan Provincial de Electromovilidad", que tendrá como objetivos iniciales y sin perjuicio de otros:

- a) Analizar, definir y priorizar objetivos específicos a corto, mediano y largo plazo, relacionados con el objeto de la presente Ley.
- b) Promover acciones tendientes al desarrollo y a la instalación de unidades productivas del sector automotriz encargadas de la fabricación de vehículos eléctricos en toda la Provincia del Neuquén.
- c) Promover un plan de acción para el desarrollo de una red de recarga provincial.
- d) Establecer incentivos económicos a las unidades productivas del sector automotriz radicadas -o que se radiquen en la Provincia- como asimismo a los usuarios de vehículos eléctricos y de energías alternativas que decidan la adquisición de los mismos para uso particular, profesional y/o comercial.
- e) Fomentar el desarrollo productivo del autopartismo vinculado a vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas.
- f) Potenciar la creación de Polos Tecnológicos y/o Industriales que favorezcan la capacitación de recursos humanos, el fortalecimiento de centros de

investigación especializados y universidades con carreras y cursos específicos, la instalación de centros de prueba y desarrollos tecnológicos, los mismos preferentemente acompañando el desarrollo de los parques y/o polos industriales existentes.

- g) Establecer metas para la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa a la flota de vehículos para uso oficial por medio de un reemplazo progresivo, en todas las reparticiones del Estado Provincial.
- h) Promover la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa al transporte público de pasajeros en la Provincia del Neuquén, en asociación con los municipios y empresas de transporte público privadas, de corta, media y larga distancia.
- i) Diagramar una estrategia, de manera conjunta con la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia, para el tratamiento de las baterías de vehículos eléctricos y de energía alternativa -una vez que las mismas pierdan su capacidad para brindar energía eficientemente para la tracción de los vehículos- evaluando a dichos fines, una segunda vida de las mismas la reutilización, reciclado y/o disposición final.
- j) Difundir información a la ciudadanía en general sobre los beneficios medioambientales que trae aparejada la incorporación de movilidad eléctrica, como asimismo la comparación de costos y ventajas de la adquisición y utilización de movilidad eléctrica.
- k) Promover una red de recarga, y lograr que la sumatoria de la energía requerida por los cargadores, permita abastecerlos con energía de origen renovable, en cumplimiento de los objetivos de la Ley 26190, 27191, Resolución N° 281/17 y complementarias.
- l) Promover el uso de la tecnología Blockchain para la certificación de la energía intercambiada con la red.

**Artículo 6°: Implementación organismos públicos.** Se promoverá dar impulso desde las diferentes reparticiones de la Administración Pública Provincial, para el uso de los medios de transporte alternativos, determinados en el artículo 2° de la presente, con el objeto de cumplimentar el Plan de Electromovilidad Provincial, en consonancia con las políticas de salud y ambientales desarrolladas en la Provincia.

Se evaluará, realizando un estudio a futuro, en las contrataciones de vehículos de las reparticiones públicas, la adquisición de los vehículos detallados en el artículo 2° de la presente para suplir las necesidades de movilidad, ponderando en las mismas el aspecto técnico, económico, de impacto ambiental y de desarrollo futuro, con el objetivo de generar una suplantación progresiva a vehículos eléctricos, de la flota de vehículos de los organismos públicos a nivel provincial.

**Artículo 7°: Centros de transferencia.** Se implementará un modelo de centro de transferencia vehicular, que integra el Plan Provincial de Electromovilidad creado en el artículo 5°, descongestión de estacionamientos en centros urbanos, movilidad eléctrica, energías renovables, generación distribuida, V2G, políticas saludables, descarbonización de áreas metropolitanas.

**Artículo 8°: Asesoramiento y plan director.** La Autoridad de Aplicación brindará asesoramiento técnico a las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia del Neuquén que adhieran a la presente, con el propósito de:

- a) Realizar análisis de factibilidad técnico-económico y costos asociados.
- b) Consolidar una base de información para generar conocimientos compartidos.

- c) Promover la implementación de movilidad eléctrica para el transporte público -buses, taxis, remises, bicicletas y/o sistemas de vehículos compartidos denominados "Car Sharing" o "Car Pooling".

**Artículo 9°: Adhesiones de municipios, exención de patentes.** Se invita a los municipios a adherir a la presente ley, con el objeto de recibir asesoramiento y coordinar acciones en particular para el desarrollo de la electromovilidad dentro de micro regiones de la Provincia. Invítese a los mismos en su adhesión, a eximir del pago de patentes a los vehículos descriptos en el artículo 2° de la presente y como así también del pago de estacionamiento medido.

El Estado Provincial deberá coordinar con el Estado Nacional, Municipalidades y Comisiones de Fomento, la implementación del Plan Provincial de Impulso a la Movilidad Eléctrica y la adecuación normativa correspondiente a los fines de las estipulaciones establecidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

**Artículo 10°: Micromovilidad.** Con el objeto de fomentar el tránsito en vehículos individuales, en miras a la reducción de emisiones de co2 y de lugares de estacionamiento, la autoridad de aplicación impulsará la creación de líneas de crédito específicas, tanto en el ámbito público como privado.

Se asociarán a la red de bici sendas desarrolladas o a desarrollar, centros de recarga de estos vehículos, alimentados con energías renovables.

Se desarrollará un plan de micromovilidad que aliente y complemente la movilidad eléctrica de personas con vehículos individuales (bicicletas, monopatines, motos, scooters, seaway, etc) con el desarrollo de bici calles y bici sendas en todo el territorio provincial.

Generar una red de recarga de micro movilidad en espacios públicos, asociados al mobiliario urbano, iluminación pública, que sean puntos aislados/integrados a la red, con un 100% de abastecimiento con energías renovables.

Se generará la normativa necesaria, que tenga como objeto regular el uso de los mismos, adecuando el código de tránsito, y toda norma, ley y/o disposición que sea necesaria para promover un uso racional, seguro y eficiente de los mismos.

**Artículo 11: Garantías de promoción fiscal.** Los vehículos comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley tendrán una serie de incentivos fiscales por un plazo de diez (10) años -prorrogables por el Poder Ejecutivo Provincial por igual período-, o hasta alcanzar el 10% de los patentamientos anuales en todo el territorio provincial, a saber:

- a) Exención en el pago del impuesto de ingresos brutos en la fabricación, y comercialización.
- b) La Autoridad de Aplicación en un análisis conjunto con el Ente Provincial de Energía de Neuquén y las cooperativas eléctricas que presten el servicio público de distribución de energía, fundará el proyecto de una tarifa promedio, que genere incentivo para la promoción y desarrollo de la misma, o venta de los vehículos comprendidos en el artículo 2°.
- c) Tarifas promocionales para el consumo de electricidad destinada al uso del transporte público de pasajeros, el cual incluye taxis, remises, buses y otros, que sean fabricados en la provincia de Neuquén o que cumplan con un mínimo de integración local, de acuerdo a como lo determine la reglamentación.
- d) Tarifa promocionales para el consumo de electricidad con discriminación horaria que incentive la incorporación de vehículos eléctricos al transporte público y privado y la estabilización de la curva de demanda del sistema de distribución eléctrico.

- e) El Ente Provincial de Energía del Neuquén y las distribuidoras de energía eléctrica, deberán facilitar al solicitante la posibilidad de acceder a un punto de medición homologado, para poder diferenciar el consumo eléctrico específico del cargador de vehículos eléctricos.

**Artículo 12: Certificado Verde.** La Autoridad de Aplicación arbitrara los medios para otorgar un Certificado de cumplimiento del Plan Provincial de Electromovilidad y/o "Certificado Verde" a todos los que lo requieran, y que hayan cumplido con las distintas etapas y/o inversiones en lo que a electromovilidad respecta, conforme el plan que se elabore. El otorgamiento del mismo no tendrá implicancias fiscales, tributarias, ni impositivas, y será solo a los efectos de mostrar cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 13: Declaración de Interés Provincial.** Se declara de Interés Provincial el "Primer Corredor Internacional para vehículos eléctricos de Latino América", cuyo principal objetivo es la interconexión de Argentina con Chile mediante cargadores de vehículos eléctrico en el Circuito turístico integrado de Los Lagos.

**Artículo 14:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El mundo se encuentra transitando un proceso de cambio vertiginoso, y el ámbito de la energía no está ajeno a ello. Hace diez años atrás, pocos hubieran pensado que la energía renovable en nuestro país representaría una cobertura de la demanda eléctrica del 22,6% (Cobertura de la demanda energética con generación renovable, 13/09/2020), y hace tan solo cinco años, pocos eran quienes apostaban a que la penetración de las Energías Renovables lograra el nivel que hoy tenemos, y que ya alcanza los 4031 MW de potencia total instalada. Este mismo fenómeno se repite hoy con la movilidad eléctrica, con lo cual nos encontramos nuevamente como provincia anticipándonos a la masificación de esta tecnología, de manera que nos permita convertirnos, una vez más, en líderes mundiales en el uso de tecnologías sustentables, durante los próximos años. En una mirada a nivel internacional, la electromovilidad tiene hoy una baja participación, en torno al 1,1%, aunque, al igual que en el caso de los paneles solares, existe un fuerte apoyo internacional, a través de regulaciones y normativas que empujan a la industria automotriz a desarrollar tecnologías de transporte más limpias y eficientes.

Actualmente, la inserción en Argentina es muy baja, sin embargo las proyecciones apuntan a un fuerte crecimiento en las próximas décadas. Durante los últimos años hemos visto reducciones significativas en el costo de los vehículos eléctricos y sus baterías, estimándose que, entre los años 2025 y 2030, un vehículo eléctrico podrá tener un costo idéntico a uno de combustión interna, esto, junto al impulso de la propia industria, donde varios de sus principales fabricantes han anunciado que abandonarán los vehículos a combustión en el corto plazo, seguramente dará el impulso para la masificación de esta tecnología.

Asimismo no resulta menor el hecho de que el Reino Unido acaba de sancionar la prohibición de vehículos a combustión interna, para el año 2030 y en la misma línea, la Comunidad Europea pretende prohibirlos para el 2035.

En este marco desde la Agencia para la Promoción y el Desarrollo de Inversiones del Neuquén, dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura, se ha elaborado el presente proyecto de ley basado en más de dos años de análisis y compilación de antecedentes normativos nacionales e internacionales, sumados a las actividades y experiencias locales ya en marcha, para contribuir a crear el marco legal necesario para fomentar un potente y sostenible desarrollo de la electromovilidad a nivel regional. Como así también lograr hacer un aprovechamiento del nicho comercial y de desarrollo industrial de estos vehículos, sus componentes y sistemas relacionados.

Esta labor, se ha realizado con la certeza que debemos aprovechar rápida, profunda y estratégicamente la actual ventana histórica de oportunidad que presenta el escenario internacional del sector automotriz y de transición pandémica, que está sufriendo una disruptiva y veloz reconversión tanto tecnológica entre empresas como normativa entre países. Dentro de dicho escenario resulta conveniente crear las condiciones legales adecuadas para atraer inversiones, reposicionarnos y fortalecer la industria local; como así mismo el tan golpeado transporte público que ha llevado a que la gente se vuelva a la micromovilidad, y a medios de transporte individuales, los cuales, en primera instancia no contribuyen a una descarbonización del medio ambiente.

En función de lo expuesto y atento la incidencia positiva que las medidas propuestas tendrán sobre el desarrollo integral de nuestra provincia, se solicita a la Honorable Legislatura la sanción del presente Proyecto de Ley.



Provincia del Neuquen  
2021

**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE LEY MOVILIDAD SUSTENTABLE.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.